



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-47740117- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 70

VISTO los EX-2021-47740117-APN-SDYME#ENACOM, EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-52601191-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-40273003-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-75975551-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-75975854-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-80253176-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15; la Decisión Administrativa N° 682/16; las Resoluciones N° 2.642/16, N° 721/20; N° 3.597/16, N° 2.899/18, N° 4.701/18, N° 4.751/19, N° 363/20, N° 731/20, N° 359/21; N° 2.539/19, N° 270/20, N° 737/20, N° 1.211/20; N° 1.471/2020, N° 100/21; N° 728/20, N° 1.477/20, N° 105/21; N° 1.206/20, N° 152/21; N° 727/20, N° 189/21, N° 1.489/20, N° 363/21; N° 1.490/20; N° 726/20, N° 950/20, N° 159/21; N° 738/20, N° 951/20, N° 1.198/20, y N° 370/21 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; los IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-08186941-APN-AFYDP#ENACOM, IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-29993811-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-58758933-APN-DGAJR#ENACOM, IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM, IF-2020-57577697-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-53126881-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 682/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENACOM, con las respectivas responsabilidades primarias y acciones para cada una de las Direcciones.

Que dentro de las acciones que le corresponden a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se encuentra la de entender en la actualización de los Reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 2.899 del 12 de abril de 2018, se convocó a concurso público para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES que establece los términos de dicha convocatoria.

Que, posteriormente, la referida Resolución ENACOM N° 2.899/2018 fue modificada por la Resolución ENACOM N° 4.701 del 20 de julio de 2018 modificando su Artículo 1°, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Convocase a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet (...) en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables...”*.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y modificado por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2019-93952360-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, ulteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 363 del 16 de abril de 2020, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, por el registrado como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, finalmente, por Resoluciones ENACOM N° 731/2020 y N° 359/2021, se modificó el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019, se convocó a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, que sean Licenciatarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar; cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES (en adelante, “Pliego de Bases”)

que establece los términos de dicha convocatoria en su Artículo 2°.

Que el mentado Pliego de Bases especifica que las líneas de proyecto deberán versar sobre Despliegue de Redes Mayoristas en localidades de hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes; actualización de infraestructura para servicios minoristas en localidades donde el proponente es el único prestador, o despliegue de infraestructura para servicio minorista en localidades de hasta MIL (1000) habitantes.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020 se modificó el Artículo 1° de la mentada Resolución ENACOM N° 2.539/2019, el cual quedó redactado de la siguiente manera "**ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución.**"

Que, asimismo, se modificó el punto 3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-56324371-APN-DNFYD#ENACOM, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "**3. DESTINATARIO: Podrán presentar PROYECTOS, EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES que sean Licenciarios de Servicios TIC, cuenten con registro correspondiente al servicio a prestar, no posean deuda exigible ni juicios pendientes sea como actor o demandado con el ENACOM.**"

Que, posteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 737 del 1° de julio de 2020, se sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.539 de fecha 3 de julio de 2019, modificado por la Resolución ENACOM N° 270 de fecha 10 de marzo de 2020, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM.

Que, finalmente, por Resolución ENACOM N° 1.211/2020 se modificó el acápite 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 737 de fecha 1 de julio de 2020.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 727/2020 se aprobó el Programa "PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES" que, como Anexo IF-2020-39337907-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de dicha Resolución.

Que el objetivo del PROGRAMA es el de fomentar el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de difícil acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciarios de servicios TICs y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas.

Que, si bien pueden verificarse las circunstancias antes descriptas en diversas zonas de territorio nacional, el ENACOM consideró conveniente estructurar la implementación del PROGRAMA de manera progresiva a los fines de atender las distintas necesidades de conectividad, y según sus particularidades.

Que, posteriormente, la Resolución ENACOM N° 189/2021 amplió la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), a los fines de la ejecución del "PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES".

Que en este contexto se dictó la Resolución ENACOM N° 1.489/2020 por la que se aprobó la Convocatoria para el “Proyecto Delta Conectado” a los fines de financiar con Aportes no Reembolsables (ANR) destinados al despliegue de red y prestación de servicio fijo de acceso a Internet en el Delta Bonaerense; favoreciendo, como resultado de estas obras, la inclusión y formación digital para el conjunto de habitantes de dicha zona; como así también la digitalización de las actividades llevadas adelante en los Establecimientos públicos y privados que allí se encuentran.

Que por Resolución ENACOM N° 363/2021, se aprobó la segunda convocatoria al programa antes mencionado.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 728/2020, se aprobó el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 1.477 se aprobó el Proyecto Rutas-Etapas, disponiéndose asimismo, en su Artículo segundo la aprobación de la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables, destinados al Despliegue de red y Prestación de Servicio de Comunicaciones Móviles en determinadas zonas, del PROYECTO RUTAS – ETAPA I en el marco del “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” que como ANEXO II (IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte de la citada Resolución.

Que con fecha 10 de febrero de 2021, se aprobó mediante Resolución ENACOM N° 105/2021 la convocatoria a la ETAPA II del “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”.

Que, con fecha 1 de julio de 2020, se dictó la Resolución ENACOM N° 738 que aprobó el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, financiado a través de Aportes Para Infraestructura, que tiene como Anexo el IF-2020-41351862-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, tiene como objetivo la implementación de Proyectos para el acceso, despliegue y/o actualización de infraestructura para Acceso a Internet, en Instituciones Públicas dedicadas a la prestación de servicios de educación, salud o seguridad.

Que mediante Resolución ENACOM N° 951/2020 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.198/2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”.

Que el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)” fue aprobado por la Resolución ENACOM N° 726 del 30 de junio de 2020.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 950/2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a “Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”. Dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, y luego por medio de la Resolución ENACOM N° 370/2021, publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril de 2021.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.471 de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”; considerándose los alcances de las distintas políticas sectoriales involucradas, tales como facilitar la radicación de empresas en un Parque Industrial, como así también potenciar las sinergias derivadas de la localización común de las que ya estén radicadas, promover la competitividad de los sectores, incentivar las exportaciones, fomentar la mejora de las capacidades en innovación e impulsar la integración de valor en la industria y los servicios.

Que, asimismo, se meritó la necesidad de contar con un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes

organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.

Que mediante Decreto N° 716/2020, en el ámbito de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”, que tiene por objeto promover el ordenamiento territorial impulsando esquemas de asociativismo y cooperativismo en procura del desarrollo industrial, de incidir en la planificación productiva local, en el desarrollo sustentable e inclusivo, incentivar la generación de empleo local y potenciar las sinergias derivadas de la localización común.

Que, en tal orden de ideas sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 915/2010 y creó el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI) en el ámbito de la Secretaría mencionada precedentemente, con el objeto de recolectar, producir, monitorear, registrar y sistematizar datos e información sobre los Parques Industriales en todo el territorio nacional y las empresas radicadas en los mismos, para optimizar la planificación territorial y la gestión de políticas productivas.

Que de la información recolectada y sistematizada por el RENPI surge que los Parques Industriales allí registrados presentan realidades muy diversas en aspectos tales como estructura organizativa –pública, privada o mixta-, emplazamiento, infraestructura y conectividad.

Que por Resolución ENACOM N° 100/2021 se aprobó la convocatoria de este programa.

Que en este marco mediante la Resolución ENACOM N° 1.206/2020, se aprobó el PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC que tiene como objetivos propiciar la financiación de Proyectos que tengan por finalidad la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura, por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos con tasas de interés parcialmente bonificadas por el ENACOM.

Que las solicitudes que presenten los beneficiarios deberán destinarse a la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, que permita operar redes físicas cableadas que cumplan con la definición de redes Next Generation Network (NGN), establecida en el Decreto N° 1.340/2016 y/o que contemplen la red de acceso, denominada red de última milla.

Que las políticas propiciadas en el Programa antes referido se complementan con otras políticas públicas, implementadas por el Estado Nacional tendientes a fomentar el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que por Resolución ENACOM N° 152/2021 se adjudica al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la ejecución directa del PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC.

Que por Resolución ENACOM N° 1.490/2020, según el alcance estipulado en el Artículo 19 del Anexo a la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020, a través de las áreas competentes se diseñó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá la convocatoria para la presentación de proyectos, los que concursan para la obtención de su financiamiento, a través de Aportes No Reembolsables del Fondo Fiduciario del Servicio Universal contemplado en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078.

Que dicho pliego de bases define, para la presente convocatoria, la recepción de proyectos, presentados por parte de licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, que tengan como finalidad mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a los usuarios actuales del PROPONENTE en su área de prestación actual de Servicios TIC y fundamentalmente el reemplazo de los actuales tendidos para la incorporación de fibra óptica para aquellos licenciatarias de hasta DOS MIL (2000) accesos.

Que luego de analizados los Pliegos de Bases y Condiciones actualmente vigentes de los programas previamente citados, se

estima necesario introducir modificaciones al procedimiento de presentación del requisito de “Libre deuda exigible remitido por el ENACOM” como documental respaldatoria al contenido del Proyecto dispuesto en los Pliegos, obligación que se encuentra actualmente a cargo del proponente.

Que en el marco de su implementación, resulta conveniente establecer que será la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la intervención de la Subdirección de Universalización de Servicios TIC, la encargada de solicitar la confección de la constancia de libre deuda exigida por los Pliegos al área competente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, eximiendo, de esta manera, al proponente de la obligación de adjuntarla como documental respaldatoria al momento de presentar el Proyecto.

Que, en tal sentido, y en miras de optimizar así el proceso de presentación y análisis de los Proyectos en el marco de la Convocatoria, una vez remitida la constancia de Libre Deuda por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con su resultado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO elaborará el correspondiente Informe de Precalificación del Proyecto presentado.

Que sin perjuicio de la dispensa que por la presente medida se propicia, respecto a la presentación del mentado certificado de Libre Deuda, ello no implicará dispensa alguna para los licenciatarios al pago de las obligaciones dispuestas por las Resoluciones SETyC N° 10/1995, CNT N° 1.835/1995, ENACOM N° 721/2020 y otras que deriven de su incumplimiento, ni renuncia al cobro de diferencias dinerarias emergentes de auditorías o controles que se realicen con posterioridad a su emisión.

Que, por otra parte, se entiende que sería necesario actualizar la validez de dicho certificado por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, para que el mismo pueda encontrarse vigente durante todo el proceso de evaluación y posterior adjudicación de los proyectos.

Que en consecuencia, la medida propiciada será requerida a todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Programas financiados con fondo del servicio universal, que a la fecha de la presente, se encuentren pendientes de Precalificación y de Adjudicación.

Que la presente medida se dicta a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia que rigen a los procedimientos administrativos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el procedimiento de presentación del certificado de “Libre deuda exigible remitido por el ENACOM” como documental respaldatoria al contenido del Proyecto, requerido en los Pliegos de Bases y Condiciones de todos los Programas y Proyectos descriptos en los considerandos que anteceden, eximiendo de esta manera, al proponente de la

obligación de adjuntarla al momento de presentar el Proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la vigencia del Certificado de Libre Deuda por CIENTO VEINTE (120) días corridos, desde la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las medidas aprobadas en los Artículos que anteceden entrarán en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será obligatoria para todos aquellos proyectos presentados al amparo de los programas financiados con fondos del Servicio Universal que requieran la presentación del Certificado antedicho y que a la fecha se encuentren pendientes de Precalificación y Adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese la implementación dispuesta en lo Artículos 1° y 2° a todos los Programas y Proyectos financiados con fondos del Servicio Universal a elaborarse a partir de la publicación de la presente, que soliciten como requisito la presentación del mentado Certificado de Libre Deuda.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que sin perjuicio de la expedición e incorporación de oficio en las actuaciones administrativas, por parte de este ENACOM, del Certificado de Libre Deuda, ello no implicará dispensa alguna para los licenciatarios al pago de las obligaciones dispuestas por las Resoluciones SETyC N° 10/1995, CNT N° 1.835/1995, ENACOM N° 721/2020 y otras que deriven de su incumplimiento, ni renuncia al cobro de diferencias dinerarias emergentes de auditorías o controles que se realicen con posterioridad a su emisión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.